

MINISTERIO DE ECONOMIA

17009 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de agosto de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	71,950	72,150
1 dólar canadiense	62,150	62,395
1 franco francés	17,473	17,543
1 libra esterlina	170,442	171,204
1 libra irlandesa	152,677	153,390
1 franco suizo	43,837	44,093
100 francos belgas	253,193	254,793
1 marco alemán	40,407	40,634
100 libras italianas	8,574	8,608
1 florín holandés	37,120	37,319
1 corona sueca	17,285	17,375
1 corona danesa	13,072	13,132
1 corona noruega	14,773	14,845
1 marco finlandés	19,739	19,848
100 chelines austríacos	569,675	573,985
100 escudos portugueses	145,647	146,646
100 yens japoneses	31,899	32,059

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

17010 ORDEN de 18 de junio de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Córdoba.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Córdoba, y el informe de la de Ciudad Real, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Córdoba, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acopiarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan mas que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámites, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5, 1, ó 5, 2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Córdoba será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estime necesario introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario, que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad e Ilmos. Sres.: Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud, Delegados territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Córdoba y Ciudad Real.

Anexo que se acompaña a la Orden ministerial por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Córdoba

PROVINCIA DE CORDOBA

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Córdoba quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa y el municipio de Fuencaliente, de la provincia de Ciudad Real que a los exclusivos efectos técnico-sanitario asistenciales pasa a depender de la provincia de Córdoba.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. Capital

El núcleo urbano de Córdoba, capital, quedará estructurado sanitariamente en tres distritos:

1. Distrito uno.—Limitado por la carretera de Palma del Río, barriada de Electro-Mecánica III y I, antigua carretera de Palma del Río hasta el viaducto, continuando por la vía del ferrocarril de Las Margaritas, avenida de los Mozárabes, avenida de los Mozárabes, avenida República Argentina, hasta comienzos de la avenida de Medina Azahara, cruza los jardines de la Victoria y sigue por las calles de Concepción de Gondomar, plaza de José Antonio, calles Claudio Marcelo, Diario de Córdoba, San Fernando, Cruz del Rastro y sigue toda la margen derecha del Guadalquivir, en dirección contraria al río.

El distrito uno quedará configurado en:

1.1. Sector uno. «La Previsión»: Abarca el conjunto urbano delimitado por la carretera de Palma del Río, desde el cruce que conduce a las ruinas de Medina Azahara, sigue en dirección hacia Córdoba para adentrarse al Norte, hasta comprender la barriada Electro-Mecánica III y I, volviendo perpendicular a la carretera en la intersección del ensanche y la antigua carretera de Palma del Río; sigue hasta su origen en el viaducto, continuando por la línea del ferrocarril hasta el paso a nivel de Las Margaritas, sigue por la avenida de los Mozárabes y República Argentina hasta el origen de Medina Azahara, cruza los jardines de la Victoria dirigiéndose por Concepción y Gondomar, cruza la plaza de José Antonio y sigue por Claudio Marcelo, Diario de Córdoba, San Fernando, Cruz del Rastro, hacia el Oeste por ronda de Isasa, avenida del Alcázar y avenida del Zoológico para finalizar por la ribera derecha siguiendo el río Guadalquivir.

1.2. Sector dos «Sur», delimitado por la ribera izquierda del río Guadalquivir en todo su trayecto por la ciudad.

2. Distrito dos.—Limitado por la avenida de Medina Azahara, carretera de Palma del Río, perdiendo al Sur la barriada Electro-Mecánica III y I que pertenece al distrito uno; continúa por la carretera antigua de Palma del Río hasta el viaducto; sigue por la vía del ferrocarril hasta la barriada de Las Margaritas, continuando por la avenida de los Mozárabes y República Argentina hasta el comienzo de la avenida de Medina Azahara; cruza los jardines de la Victoria y sigue por las calles Concepción y Gondomar hasta la plaza de José Antonio, continuando por las calles de Claudio Marcelo, Diario de Córdoba, San Fernando, Cruz del Rastro, paseo de la Ribera, ronda de los Mártires, Campo Madre de Dios, Campo de San Antón,